

Proyecto de Ley N° 842/2021-CR



“PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE INTERMEDIACION DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE ESPECIAL A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS – TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”.

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Podemos Perú”, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

“PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE INTERMEDIACION DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE ESPECIAL A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS – TAXI POR APLICATIVO Y CREA EL REGISTRO NACIONAL”

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

- 1.1. El objeto de la presente Ley es regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo e instaurar un registro nacional de las referidas empresas, con el propósito de garantizar los derechos y seguridad de los usuarios; así como promover la mejora y calidad del servicio.
- 1.2. La presente Ley es aplicable a toda empresa administradora de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo que efectúe sus servicios en el territorio nacional.

Artículo 2. De las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por empresas administradoras de servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo, que es la persona jurídica debidamente registrada ante Sunarp, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidades que se encargaran de desarrollar, implementar, gestionar y brindar a través de

aplicaciones, tecnologías o mecanismos móviles de interconexión por internet, un servicio que permita contratar un transporte especial (taxi por aplicativo).

Asimismo, el servicio prestado por parte de las empresas administradoras de del servicio privado de transporte a través de aplicativos, se efectuará mediante el empleo de un equipo de telefonía móvil u otro instrumento tecnológico que cumpla tales funciones; sin embargo, dicho servicio se lleva a cabo por un conductor quien ejecuta la prestación.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo.

3.1. Crease el Registro Nacional de empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo el cual será de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de conformidad con la Ley N° 29370 – "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones". Este registro deberá incluir a todas las entidades que operen, administren o proporcionen plataformas tecnológicas para interactuar en el servicio de transporte privado.

3.2. Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial-taxi por aplicativo, deberán encontrarse previamente constituidas y registradas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), ante el Ministerio de trabajo y Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para proceder con el inicio de sus actividades comerciales; empero, de no cumplir con lo establecido, dicha empresa y quien la represente serán responsables administrativamente por tal incumplimiento ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones instaurará los requisitos necesarios para el Registro de las entidades operadoras del servicio de transporte privado a través de plataformas tecnológicas; y consecuentemente, procederá con su publicación en su portal institucional. Asimismo, tales requisitos deben garantizar los derechos y seguridad de los usuarios.

3.4. La información que obre en el Registro Nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial-taxi por aplicativo a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones está disponible por internet en línea para el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 4. Obligación de informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo comparten "en línea" con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la relación actualizada de sus operadores registrados.

Artículo 5. Fiscalización de empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo.

La fiscalización de las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo es de competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) en conjunto con el Ministerio del Interior, conforme al marco de sus competencias y funciones fijadas mediante Ley.

Artículo 6. Responsabilidad de las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo.

Las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo que de conformidad con su naturaleza de constitución brinden además el servicio de taxi a través de operadores subordinados o asociados, son solidariamente responsables en lo administrativo ante la entidad pública correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan a cada infractor y quien lo represente.

Artículo 7. De la información mínima en la plataforma tecnológica o apps.

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas o aplicaciones virtuales que ofrezcan el servicio de transporte privado de pasajeros deben contar en sus aplicativos con la siguiente información como mínimo:

- a) Identificación del vehículo que prestará el servicio de transporte (placa, color, modelo y año).
- b) Identificación del conductor (número de documento de identidad, licencia de conducir y fotografía actualizada).
- c) La tarifa por la prestación del servicio.
- d) Calificación y evaluación del servicio.
- e) Términos y condiciones al cual está sujeto el servicio.

- f) La ruta por la que el conductor se desplaza o desplazará desde el inicio, durante y hasta el final del destino solicitado.
- g) Mecanismo de alerta en caso de emergencia que ponga en peligro al pasajero.
- h) Comprobante de pago generado por el servicio brindado.
- i) Libro de Reclamaciones virtual conforme a lo establecido en el Código del Consumidor.

Artículo 8. Requisitos de admisión de empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo.

Las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte comprendidas en la presente ley, deberá exigir a sus nuevos prestadores de servicios, los siguientes requisitos:

- a) Identificación del Conductor (Nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad y número de contacto).
- b) Identificación del Vehículo (Placa, modelo, año y color).
- c) Contar con seguro vehicular (SOAT) vigente para servicio de transporte urbano.
- d) Constancia de la Revisión Técnica actualizada conforme lo dispuesto por el Reglamento Nacional De Inspecciones Técnicas Vehiculares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e) Certificado de antecedentes penales, judiciales y policiales del conductor.
- f) Récord del Conductor expedido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones
- g) Examen psicológico al Conductor realizado por un psicólogo profesional
- h) Deberá contar con un libro de reclamaciones virtual, permitiendo identificar al vehículo y al conductor.
- i) Otras que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 9. Del control y sanciones del servicio por parte de INDECOPI.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de conformidad a sus competencias y facultades, establece las normas de control y sanciones de la calidad del servicio que prestan las Plataformas Tecnología para el Servicio de Transporte Privado.

Artículo 10. Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones sanciona el incumplimiento de lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 11. De las infracciones y sanciones.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tipifica las infracciones y establece las sanciones por incumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Reglamentación.

Encárguese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días. Asimismo, los ministerios del Interior y de Transportes y Comunicaciones regulan las medidas correctivas y preventivas que resulten necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, las conductas infractoras que se determinen.

Segunda. Plazo de creación del Registro.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa el Registro nacional de empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo, en un plazo de ciento veinte días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Plazo de inscripción al Registro.

Las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo, cuentan con la obligación de proceder con su registro en el plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Lima, 08 de noviembre de 2021.



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 842** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

El presente proyecto de ley busca regular a las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo y con ello implementar un Registro Nacional en el cual se pueda consignar toda la información necesaria respecto a las empresas que ofrecen este servicio en el mercado peruano, tanto de empresas peruana y extranjeras con sucursales en nuestro país.

La propuesta, obedece a razón de múltiples denuncias de usuarios que han manifestado ser víctimas de violencia física, psicológica, violación a sus datos personales, y una serie de delitos en los cuales las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte no se hacen responsables.

Asimismo, es importante tener en cuenta a la fecha el uso de servicios de taxi por aplicativos resultan siendo lesivos a la seguridad personal del usuario por las siguientes razones:

1. Los aplicativos de transporte de taxi tales (Uber, Cabyfy, Easy Taxi y otros) no resultan siendo una empresa formal de transporte como tal; por lo tanto, no podrían ser fiscalizados como tal.
2. Se sujetan mas a la figura de un "Conductor personal o privado" por ello no están obligados a contar con casquete de TAXI, ni la de señalar en la parte frontal y posterior la palabra TAXI, como tampoco señalan los datos de la unidad y del conductor, así como los teléfonos de atención al usuario como si sucede en los taxis formales.
3. Usualmente, los conductores no cuentan con SOAT vehicular para servicio de transporte urbano, por lo que frente a un accidente terminaría perjudicando gravemente a los pasajeros.
4. Frente a un accidente, violación de algún derecho personal del pasajero, la empresa administradora de intermediación del servicio privado de transporte no se hará responsable ya que no es una empresa común y corriente que cuente con una flota de taxis y que los conductores sean sus colaboradores; sino únicamente, responden por la creación del aplicativo mas no por los usuarios y los perjuicios que ocasionen a los pasajeros.

Que, la inserción de nuevas tecnologías en el mundo moderno ha traído consigo la aparición de diversas plataformas o aplicaciones virtuales (software pre-configurado) que pretenden brindar servicios diversos en línea y en tiempo real, sean estos de transporte, financiero, informativo, de entretenimiento u otro.

El servicio de transporte público no ha sido la excepción a estas plataformas tecnológicas, siendo a la fecha muchas entidades administradoras de plataformas virtuales tales como Uber, Easytaxi, Taxibeat, Cabify entre otras, las que prestan el servicio de ubicación de unidades de transporte para brindar el servicio de taxi privado, sirviendo de nexo entre el conductor y el usuario del servicio, garantizando según su aplicación la calidad y confiabilidad del mismo, incluso remitiendo comprobantes de pago de servicio de manera virtual, pero sin consignarle por ejemplo el registro de contribuyente.

El servicio de taxi vía plataforma virtual no está regulado por norma alguna en el Perú y requiere de una normatividad específica que garantice la confiabilidad de este, a través de la legalidad del servicio y de la transparencia de este. Plataformas como Uber, Easytaxi, Taxibeat, Cabify entre otras, deben estar registradas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deben emitir comprobantes de pago que estén declarados ante la SUNAT y deben garantizar la idoneidad del servicio. Es preciso en este extremo fortalecer la presencia de INDECOPI.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En lo que refiere a los antecedentes, a la fecha se tiene las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO LEGISLATIVO	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	AUTOR
Proyecto de Ley N° 1505/2018-CR	08/06/2017	Proyecto de ley que crea y regula el servicio privado de transporte a través de plataformas tecnológicas.	Congresista Miguel Angel Elías Avalos
Proyecto de Ley N° 2218/2017-CR	06/12/2017	Ley que regula el servicio de las entidades administradoras de plataformas tecnológicas que ofertan aplicativos de interconexión para la contratación del servicio de transporte especial – Taxi.	Congresista Roy Ernesto Ventura Angel
Proyecto de Ley N° 2687/2017-CR	09/04/2018	Proyecto de ley que crea y regula el registro virtual de transporte privado mediante plataformas tecnológicas.	Congresista Octavio Edilberto Salazar Miranda
Proyecto de Ley N° 3351/2018-CR	12/09/2018	Proyecto de Ley de Regulación del Servicio de taxi mediante el uso de aplicativos tecnológicos por dispositivos de internet móvil.	Congresista Yonhy Lescano Ancieta

Proyecto de Ley N° 3456/2018-CR.	26/09/2018	Proyecto de ley para garantizar la seguridad, particularmente de las mujeres, en el servicio de taxi a cargo de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación.	Congreso Indira Isabel Huilca Flores
-------------------------------------	------------	---	---

3. DENUNCIAS A CONDUCTORES DE TAXIS POR APLICATIVOS EN EL PERÚ.

Ahora bien, tomando en cuenta la necesidad de regular este servicio informal, es bien sabido que, ha existido diversas denuncias por parte de pasajeros respecto al acoso pro mal uso de la información personal que se brinda, intentos de violación, robo, hurto, entre otros delitos, para ello tan solo basta revisar las noticias que existen en diversos medios periodísticos, y ejemplo de ello, tenemos los siguientes casos:

- I) **CASO: Presunta Violación en taxi por aplicación.** - Página Web "Diario El Comercio" – 20/08/2018.

En el año 2018, una joven denunció haber sido violada sexualmente por un taxista que contrató mediante el aplicativo Uber, cuando regresaba a su casa luego de una fiesta. Pese a la denuncia, la empresa Uber se negó a brindar el apoyo respectivo, realizando únicamente la cancelación de la cuenta del presunto agresor sexual¹.

- II) **CASO: Robo de pertenencias.** - "Diario El Comercio" – 10/10/2019.

Un joven denunció haber sido víctima de un robo por parte de un conductor que prestaba sus servicios a través de un aplicativo de taxi, señalando que, en el trayecto de su viaje, realizó el consumo de aproximadamente dos mil soles (S/.2,000.00), además que, se apropió de sus objetos personales mediante el engaño de ingresar a un grifo para abastecerse de combustible, aprovechando esa excusa para perpetrar el delito².

¹<https://elcomercio.pe/lima/policiales/uber-joven-denuncia-haber-sido-violada-taxi-aplicacion-noticia-548729-noticia/>

²<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Fbn6wh8UYJ:https://elcomercio.pe/lima/policiales/cercado-de-lima-denuncia-que-abordo-taxi-por-aplicativo-y-chofer-le-robo-pertenencias-e-hizo-consumos-con-tarjetas-noticia/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

POLICIALES

Síguenos en Google News

Joven denuncia que taxista por aplicativo le roba pertenencias y gastó más de S/2 mil de sus tarjetas de whisky

El agraviado contó que abordó el taxi al salir de un bar ubicado en la Plaza San Martín. I señaló que el usuario no abordó el auto solicitado a través de la aplicación.



III) CASO: Joven denuncia agresión sexual por conductor de taxi por aplicativo. - Página Web "TV Perú Noticias" – 10/03/2020.

Brenda Guillen, denunció haber sido agredida sexualmente por un conductor de taxi por aplicativo de la empresa Beat, el cual la dopó a fin de realizar tocamientos indebidos a la joven; asimismo, señala que su agresor no era el conductor que figuraba en el aplicativo³.

4. RESPECTO A LOS IMPUESTOS.

A la fecha no existe tributación por parte de las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo, ya que alegan que no frecen un servicio de transporte como tal, sino que, ponen a disposición una plataforma digital para conectar a un conductor con su cliente, es así que, quien debería tributar un Impuesto a la Renta sería el conductor por ser quien usa el aplicativo como su herramienta de trabajo y con ello genera ganancias que no están siendo fiscalizadas por SUNAT; sin embargo, ello debería revertirse toda vez que debería ser las empresas quienes más allá de ser un nexo entre el conductor y el pasajero, sea quien representa y confiere la confianza y seguridad de utilizar dicho medio de transporte.

Sin embargo, pese a dicha posición, somos de la opinión que justamente la creación y regularización de estas empresas a través de un registro permitiría que puedan tributar en favor de nuestro país, ya que un aplicativo de tamaño envergadura como es el caso de Uber por ejemplo, el cual tiene raíces extranjeras no podría realizar

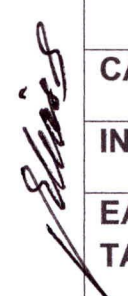
³ <https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/joven-denuncia-agresion-sexual-por-parte-de-conductor-de-taxi-por-aplicativo>

sus actividades comerciales, generar un agradable margen de ganancias, sin que ello represente un tributo para el país, por el solo hecho de no ser un medio de transporte propiamente.

5. IMPLEMENTACIÓN DE OFICINAS CON DOMICILIO Y/O DIRECCIÓN EN EL TERRITORIO DONDE SE OFRECE EL SERVICIO.

Al ser considerado un aplicativo, es importante mencionar que a la fecha existe ciertos aplicativos que cuentan con una oficina como un respaldo para el pasajero y conductor en cuanto a los requerimientos que surjan; sin embargo, es importante impulsar la formalización, un lugar ubicable, donde solicitar apoyo o pedir el retiro de la persona en caso de motivos inexorables.

Tenemos por ejemplo las siguientes empresas de taxis por aplicativos con las siguientes oficinas conocidas a su nombre:



EMPRESA	DIRECCIÓN
UBER	Av. Petit Thouars 1775, Lince / Av. Alfredo Benavides 4883 (1er piso).
CABYFY	APP / Web
INDRIVER	No registra.
EASY TAXI	No registra.
DIDI	No registra.

6. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER LEGAL Y NORMATIVO.

El artículo 2° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos fundamentales, establece que toda persona tiene derecho: "a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)" ; asimismo, "a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren información que afecten la intimidad personal y familiar".

El artículo 59° de la precitada Carta Magna, referido al régimen económico, señala además que "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública (...)" ; adicional a ello, en el artículo 65° se precisa que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre

los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

La Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece en el inciso 1.1 del artículo 1° que los consumidores tienen los siguientes derechos:

- a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física.
- b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.
- c. Derecho a un trato justo y equitativo en toda transacción comercial (...).
- d. A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes; entre otros.

Aunado a ello, el artículo 18° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece respecto a la idoneidad del servicio que, se entiende por idoneidad la correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso"; así mismo señala que "La idoneidad es evaluada en función a la propia naturaleza del producto o servicio y a su aptitud para satisfacer la finalidad para la cual ha sido puesto en el mercado...".

El artículo 19° de Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, referido a las obligaciones de los proveedores que, "el proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda".

7. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Al respecto, en cuanto a nuestro país es bien sabido conforme precisa el Diario El Comercio⁴ Lima es la ciudad con mas taxis en el mundo, tal es así que existe aproximadamente 22 taxis por cada 1,000 habitantes, superando a ciudades como Madrid y Nueva York. En cuanto a Sao Paulo existe alrededor de 38,000 taxis, mientras que en nuestra ciudad sobrepasa los 230,000 vehículos destinados para taxis de los cuales 100,000 brindan servicio de taxi por aplicativo.

A) CHILE⁵

El país vecino pretende crear la famosa "Ley Uber" a través del cual se pueda regular las aplicaciones de transporte de pasajeros que actualmente se encuentren operando de manera ilícita, buscando así crear un marco legal en la cual se le exija al conductor que cumpla con una serie de requisitos, tales como licencias profesionales, seguro de accidentes y otros requisitos que si lo cumplen a cabalidad los taxis tradicionales.

B) ARGENTINA⁶

Por ejemplo, en Buenos Aires está establecida solo dos opciones para coger un taxi y es: levantando la mano a mitad de la calle o llamando a cualquier entidad de radio taxi, ello de conformidad a la Ley 3622 del Código de Tránsito y Transporte, por lo que los taxis por aplicativos se encuentran impedidos de implementar su negocio en este país; es por ello que, para sacarle la vuelta ala norma lo que están realizando muchos aplicativos es comprar licencias de Radio – Taxi, este hecho ha sido detectado que lo realizan empresas tales como Safertaxi y Easytaxi.

⁴ <https://peru21.pe/economia/en-lima-hay-alrededor-de-230000-vehiculos-que-se-usan-para-taxi-leasy-sao-paolo-espana-ecuador-taxi-por-aplicativo-uber-rappi-bcp-maf-ncze-noticia/>

⁵ <https://gestion.pe/economia/chile-promueve-ley-uber-regular-aplicaciones-transporte-239097-noticia/>

⁶ <https://hipertextual.com/2016/01/argentina-apps-uber>

C) ¿QUE APPS DE TRANSPORTE FUNCIONAN EN AMERICA LATINA Y ESPAÑA?⁷



⁷ <https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/31/uber-cabify-beat-didi-las-apps-mas-usadas-para-transportarse-en-latinoamerica-y-espana/>

Por otro lado, conforme señala CNN, precisamos un cuadro con los aplicativos en funcionamiento a nivel mundial:

	PAIS	REGULADAS Y/O LEGALES	UBER	CABIFY	BEAT	DIDI	IN DRIVER	RAY	ONUX	BEEGO	MUV	BETTER RIDE
1	MEXICO	SI	X	X		X						
2	ARGENTINA	-	X	X								
3	COLOMBIA	NO		X	X	X						
4	PERU	NO	X	X	X	X						
5	GUATEMALA	SI	X				X					
6	ESPAÑA	-	X	X								
7	NICARAGUA	-						X				
8	PANAMÁ	SI	X	X			X					
9	CHILE	NO	X	X	X	X						
10	URUGUAY	SI	X	X								
11	PUERTO RICO	SI	X									
12	COSTA RICA	NO	X						X	X		
13	PARAGUAY	SI	X								X	
14	BOLIVIA	SI	X				X					
15	ECUADOR	NO	X	X								
16	VENEZUELA	NO										
17	HONDURAS	NO										
18	BRASIL	SI	X	X								
19	EL SALVADOR	SI	X									X
20	REPUBLICA DOMINICANA	SI	X	X								

Como se podrá observar entonces, existen diversos países en los cuales si se encuentra regulado el servicio de taxi para mayor seguridad de los ciudadanos; sin embargo, nuestro país al igual que Chile es uno de los países que permite la mayor cantidad de aplicativos que ofrecen sus servicios, evadiendo impuestos, siendo

fuentes para la comisión de delitos, evadiendo incluso derechos laborales, caso opuesto a Brasil, en el cual el servicio de taxi por aplicativo se encuentra regulado e incluso se confiere derechos laborales de los conductores y son reconocidos como trabajadores de la plataforma⁸.

8. DE LOS CASOS RESUELTOS POR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI).

La Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Sede Central, a mérito del Expediente N° 15012015/CC2, emite la Resolución Final N° 10502016/CC2, respecto al caso de la denuncia de una ciudadana que se vio afectada por el servicio de una entidad operadora de una Plataformas Tecnología para el Servicio de Transporte Privado, declarando fundada la denuncia interpuesta por la denunciante contra la empresa Easy Taxi Perú S.A.C., por infracción a los artículos 18° y 19° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la medida que el proveedor denunciado no implementó mecanismos de seguridad para que sus conductores no envíen mensajes de texto y/o realicen llamadas telefónicas a los pasajeros después de brindado el servicio de taxi; estableciendo que pague una multa ascendente a UNA (1) Unidad Impositiva Tributaria; y disponiendo la inscripción de Easy Taxi Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del INDECOPI.

Elías
Sobre esta denuncia (Expediente N° 15012015/CC2), en su momento la entidad administradora de esta plataforma virtual (Easy Taxi) señaló que "el uso indebido de la aplicación por parte de los usuarios (es decir del taxista que accede a la aplicación y el usuario que requiere el servicio de taxi) no es responsabilidad de Easy Taxi" precisando incluso que "la empresa esta exonerada de la responsabilidad por que el hecho determinante es de un tercero", lo cual significaría que ante un eventual acto delictivo de algún chofer de alguna unidad de taxi registrada en esta plataforma virtual la empresa no tendría responsabilidad alguna, no obstante ofertarse en todas estas entidad la calidad y seguridad de los viajes.

9. DEL REGISTRO DEL SERVICIO Y SUS DISTINTIVOS.

El servicio que prestan las unidades de transporte privado de pasajeros de las diversas plataformas (Uber, EasyTaxi, Taxibeat o Cabyfy) no tiene ningún distintivo, logotipo o señalización que lo distinga como servicios de taxi, existiendo incluso unidades que prestan servicio con lunas oscuras, esto genera un riesgo para la seguridad de pasajeros, al no ser responsable la entidad operadora del servicio, de

⁸ <https://forbes.pe/negocios/2021-11-09/gobierno-de-brasil-exige-a-uber-y-a-rappi-formalizar-a-sus-conductores/>

identificar al conductor que usa dicha aplicación, en buena cuenta cualquier persona (incluso con documentos falsos) podría registrarse en línea en la aplicación.

El servicio que ofertan las entidades administradoras de plataformas virtuales genera incluso desigualdad y competencia desleal contra las empresas registradas ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad de Lima Metropolitana, pues para realizar el servicio de taxi se debe estar inscrito y contar con la autorización del Servicio de Taxi Metropolitano (SETAME) del municipio de Lima, para lo cual se requiere una serie de requisitos con el objeto de brindar mayor confianza y seguridad a los pasajeros; a groso modo, tener un casquete que diga "TAXI", que sea visible en ciertas partes del vehículo la placa; así también los datos del conductor y número de referencia.

10. DE LA AUSENCIA DE MARCO LEGAL.

A la fecha entidades administradoras de plataformas virtuales tales como Uber, Easytaxi, Taxibeat, Cabify entre otras trabajan de manera ilegal en el país al no haber un marco legal que regule este tipo de servicios, por ello incluso sus comprobantes de pago virtual no serían de utilidad para un usuario que debiera de rendir cuentas por su transporte, es decir no solo no existen ilegalmente, sino que además podrían evadir impuestos. Esto sumado a las denuncias por algunos casos de mala calidad del servicio hace necesario que se establezca un marco legal. Es más, estos vehículos no pueden ser fiscalizados por la autoridad municipal de Lima pues son considerados vehículos privados, lo que además generaría una suerte de competencia desleal con las otras modalidades de servicios de taxi. En países como México, Colombia y Chile ya el Estado ha asumido el compromiso de legislar este tipo de servicio.

11. PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa de Ley persigue la creación de un Registro Nacional con el objeto de contar con una base de datos y control de los vehículos en conjunto con la Policía Nacional del Perú, el cual deberá ser financiado y administrado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; asimismo, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) estará a cargo de fiscalizar tanto a los conductores como a los vehículos que forman parte del servicio brindado.

De tal modo que, para la realización de servicios de taxis por aplicativos, las empresas deberán encontrarse registradas ante el MTC; caso contrario, serán sancionadas por la entidad. Asimismo, es importante implementar un Registro "en línea" a través del cual cada conductor podrá registrarse y podrá tener acceso al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, INDECOPI, Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior conforme a sus facultades asignadas por ley.



Por otro lado, en lo relativo a la responsabilidad solidaria, mediante la presente iniciativa es vital establecer que las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas – taxi por aplicativo serán responsables solidariamente con el conducto respecto a cualquier afectación al pasajero al ofrecer el servicio solicitado por aplicativo o inclusive posterior a ello.

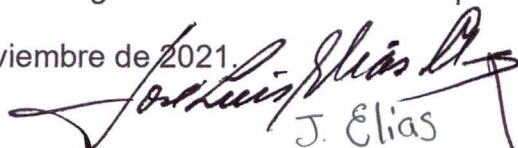
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

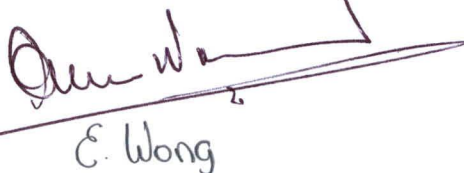
La presente propuesta legislativa no irrogará gastos al tesoro público, por el contrario, garantizará la creación de un marco legal necesario al Estado con el objeto de regular a las entidades operadoras de plataformas tecnológicas que ofertan servicios de transporte privado.

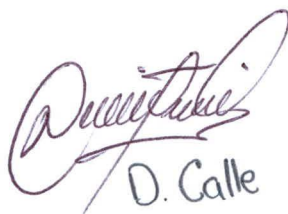
VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

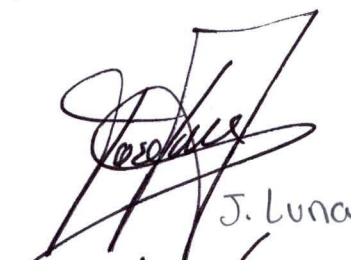
La presente iniciativa de ley no contraviene la Constitución Política de 1993, ni surtirá efectos sobre la legislación vigente, contrario a ello, complementará la legislación nacional vigente en materia de transporte vehicular privado.

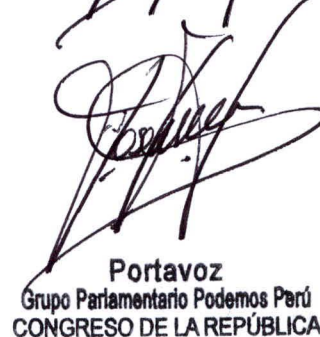
Lima, 08 de noviembre de 2021.


J. Elias


E. Wong


D. Calle


J. Luna


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA